



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

ORDENANZA Nº 3

ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

TÍTULO I

- I. Disposiciones Generales.
- II. Protección de los Elementos Vegetales. Valoración de los Árboles.
- III. Protección de los Animales.
- IV. Protección del Entorno.
- V. Vehículos en los Parques.
- VI. Protección del Mobiliario Urbano y Elementos Decorativos.
- VII. Disposiciones Generales sobre la venta de artículos, puestos, venta ambulante, kioscos, bares, etc.
- VIII. Defensa del Arbolado. Protección del arbolado al inicio de obras.
- IX. Implantación de Nuevas Zonas Verdes

TÍTULO II

- I. Infracciones.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

TITULO I

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Disposición general.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques, jardines públicos y arbolado viario público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas verdes, elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario urbano existente en los indicados lugares, así como el arbolado de la Ciudad.

Artículo 3. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los parques, jardines, plazas ajardinadas, zonas libres y zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuran sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen, los Agentes de la Policía Local, del propio personal de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia de dichas zonas.

Artículo 4. Bienes de dominio público.

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, que estén calificados como bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados en detrimento de su propia naturaleza y destino y siempre con arreglo a las prescripciones contenidas en los Reglamentos de Bienes y Servicios



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Municipales.

Artículo 5. Autorizaciones para actos públicos.

Cuando por motivo de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar medidas previsoras para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para la adopción de dichas medidas.

Artículo 6. Reparación de daños.

El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los ya indicados lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Ello con independencia de la sanción a que pudiera dar lugar por contravención de la normativa contenida en esta Ordenanza.

Artículo 7. Estética Urbana.

Las zonas ajardinadas públicas o privadas que forman parte de una urbanización o edificación se llevarán a cabo con cargo a las personas a quienes corresponda sufragar dentro del deber de urbanizar, tal como establecen las disposiciones vigentes en la materia.

Los terrenos sobrantes de viario, dentro del término municipal, se destinarán, preferentemente, a zona verde.

Tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los propietarios.

En caso de incumplimiento de lo ordenado en este capítulo, la Alcaldía a través de la Delegación correspondiente podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisos para su cumplimiento a costa de los responsables de la infracción, sin perjuicio de imponer a los mismos las sanciones que considere justas y autorice la Ley.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

CAPITULO 2º PROTECCION DE LOS ELEMENTOS VEGETALES. **VALORACION DE LOS ÁRBOLES.**

Artículo 8. Prohibiciones generales.

Los propietarios de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento y las entidades urbanísticas colaboradoras, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, y a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública, están prohibidos los siguientes actos, cuando se realicen sin la consiguiente autorización preceptiva:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas.
- c) Pisar el césped, de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subir a los mismos.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles y áreas de vegetación.
- i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- j) Hacer prueba o ejercicio de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

- k) El desmochado y descabezado de los árboles, prácticas totalmente inadmisibles como poda si no es que son previas a la tala entera del árbol.
- l) Y, en general, otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 9. Prohibiciones específicas.

Queda prohibido:

- a) La utilización de los árboles para tendedero de ropa en la vía pública.
- b) Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o megafonía, sujetar o atar perros o caballerías, escaleras o carrillos, con alambres o cadenas a los árboles, ya que producen daños a los mismos.

Artículo 10. Talas y podas del arbolado privado.

Dado el interés social del arbolado privado para la ciudad, no se podrán realizar talas, podas, ni trasplantes sin la correspondiente autorización municipal, de acuerdo con lo estipulado en el art. 11 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 11. Arranque de árboles.

No se podrán arrancar o talar árboles de la vía pública o de cualquier Parque, Jardín o espacio Municipal, por ningún motivo, sin que haya sido concedida la preceptiva licencia municipal de tala y abatimiento de árboles. En todo caso, quedará a juicio del Ayuntamiento que el titular de dicha licencia reemplace el árbol o árboles arrancados o en su caso deposite el valor del mismo, según se indique en el informe de valoración al titular de la licencia exigiéndose la obligación de depositar una fianza en la cuantía procedente para responder de la correcta reposición del árbol arrancado procediendo a su devolución previo informe favorable del Técnico de Parques y Jardines.

Ninguna persona o propietario arrancará un árbol de su propiedad dentro del Término Municipal, sin haber obtenido la preceptiva licencia Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Artículo 12. Actuaciones sobre árboles en la vía pública o en jardines monumentales.

Cuando existan árboles en la vía pública o dentro del recinto de jardines monumentales catalogados como de interés histórico-artístico, cualquier actuación sobre los mismos necesitará autorización expresa del organismo competente.

Artículo 13. Eliminación de árboles.

Cuando por daños ocasionados en un árbol o por necesidades de una obra, tuviera que ser eliminado un árbol en la vía pública, así como en los espacios privados previamente catalogados por su interés histórico o social o bien por la calidad de los ejemplares vegetales que los conforman, siguiendo la normativa del apartado correspondiente, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización y sin perjuicio de sanción si no se hubiere cumplido esta norma, valorará el árbol siniestrado en un todo o en parte, si se tratara de su desaparición o sólo de daños ocasionados según estas normas.

Artículo 14. Valoración.

El valor de los árboles dañados será determinado por los Servicios Técnicos Municipales mediante la aplicación del Método de Valoración del Arbolado Ornamental, "**Norma Granada**", redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición en la situación inicial.

CAPITULO 3º. PROTECCION DE ANIMALES

Artículo 15. Actos no permitidos.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines, lagos y estanques, no se permitirán los



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros y otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes y rías.
- c) La tenencia en tales lugares de artes o armas destinadas a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 16. Abandono de animales.

Los usuarios de los parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 17. Disposiciones generales sobre perros.

La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por las normas de seguridad, sanidad y veterinarios reguladores de la materia.

Circularán por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves. Los propietarios llevarán la Cartilla Sanitaria del animal.

Los perros que sirvan de lazarillo a los ciegos, estarán exentos de arbitrios pero habrán de ser censados y vacunados, y para circular ir sujetos por collar y cadena y ostentar las medallas de vacunación y censado.

Como medida ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en los mismos, ateniéndose a lo dispuesto en estas Ordenanzas sobre dichas situaciones. Asimismo, se deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Municipal de Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía.

La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales será de las personas que lo tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente (artículo 1905 del Código Civil).

La conducción o tránsito de animales no encuadrables en los artículos anteriores, que exijan la adopción de medidas de seguridad, precisarán la obtención de la previa autorización municipal.

Artículo 18. Caballerías.

Las caballerías, salvo las de la Policía Local en el desarrollo de sus funciones, no podrán circular por los parques y jardines públicos, salvo por aquellas zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas, organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento. En caso de que ocasionen daños, será aplicable lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía.

CAPITULO 4º. PROTECCION DEL ENTORNO

Artículo 19. Juegos y deportes.

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas para ello cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- b) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
- c) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- d) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Artículo 20. Aviones de modelismo.

Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

Las actividades publicitarias estarán prohibidas, excepto los días feriados.

Artículo 22. Actividades artísticas

Las actividades artísticas de pintura, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión, podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, siempre que no se entorpezca la utilización normal del parque. Los promotores de tales actividades tendrán la obligación por su parte de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones, tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento de Los Barrios, previo pago de los arbitrios correspondientes.

Artículo 23. Actividades Industriales.

Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos a cada caso concreto y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Ordenanzas Reguladoras del Comercio Ambulante de Mercadillo y siempre con la expresa autorización municipal para cada caso concreto.

Artículo 24. Autorizaciones de instalaciones industriales y comerciales.

La instalación de cualquier clase de industria, comercios, restaurantes, venta de bebidas, refrescos, helados, etc., en los parques y jardines requerirán una especial y concreta autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización,



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

Artículo 25. Acampadas.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 26. Parques y jardines.

En los parques y jardines no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- c) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y, si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO 5º. VEHICULOS EN LOS PARQUES

Artículo 27. Generalidades.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

A) BICICLETAS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS:

Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos, por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, si las hubiere, y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores.

Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

B) CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE:

1. Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 30 km./hora.
2. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Los Barrios, así como los proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 30 km./hora.

C) CIRCULACION DE AUTOCARES:

Los autocares de turismo, personas de capacidad disminuida, excursiones o colegios, sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.

D) CIRCULACION DE VEHICULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.

Los vehículos de inválidos no propulsados por motor, o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 km./hora, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos, sin causar molestias a los paseantes.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a los 10 km./hora, no podrán circular por los parques y jardines,



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, si las hubiere.

E) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas.

CAPITULO 6º. PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

Artículo 28. Generalidades.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc. deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

A) BANCOS:

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de manera desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan mancharlos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los usuarios del mismo.

B) JUEGOS INFANTILES:

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

De acuerdo con las recomendaciones efectuadas al respecto por el Defensor del Pueblo, con fecha 22 de abril de 1997, el Ayuntamiento planteará la exigencia de los siguientes criterios:

1. Las áreas de juegos infantiles estarán ubicadas en zonas alejadas de las calzadas por las que discurra el tráfico rodado o, en su caso, suficientemente protegidas mediante la adecuada separación por medios naturales o artificiales.
2. Los materiales de los juegos serán inoxidables y resistentes, sin aristas ni vértices agudos, con elementos móviles redondeados y amortiguados sobre el suelo.
3. Se evitarán los elementos de juego que sean peligrosos por la excesiva altura entre su parte final y el suelo, falta de estabilidad, afloramiento de los puntos de anclaje, cubetas de recepción inadecuadas, estructuras con más de dos columpios, distancia excesiva entre peldaños de escalada y la existencia de picos y esquinas peligrosas.
4. Los distintos elementos que forman el área de juego infantil se instalarán a la distancia adecuada entre ellos, para evitar que se produzcan colisiones por el uso intensivo del equipo.
5. Las áreas de juego contarán con elementos adicionales, tales como el arbolado, bancos, papeleras y fuentes bebedero.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

6. Estará siempre garantizada la accesibilidad a las áreas de juegos infantiles a los menores con dificultades de movilidad.
7. Las superficies de las áreas de juegos infantiles serán de pavimentos con las características adecuadas para amortiguar golpes y caídas. Se adoptarán las previsiones necesarias para llevar a cabo el mantenimiento adecuado de estas superficies procediéndose, en el caso de que las mismas sean de arena, a su llenado y renovación constante, además, tendrán como mínimo un espesor de 25 cm.
8. Además del mobiliario urbano normalmente utilizado en las áreas de juegos infantiles, se establecerán indicaciones relativas a los centros sanitarios próximos que puedan prestar atención en caso de accidentes, así como, el procedimiento y lugar para comunicar los desperfectos que se observen en las instalaciones.
9. Se diferenciarán los equipos de juegos infantiles en razón de la edad de los usuarios, mediante indicaciones sobre la edad aconsejable de uso de los diversos elementos que componen las áreas de juego.
10. En todo momento deberá estar garantizada la conservación e higiene de las áreas de juegos infantiles, procediéndose a la inmediata reparación, o en su caso, a la retirada de los equipos que sean susceptibles de producir daños a sus usuarios.

No obstante, deberá respetarse lo expuesto en el Anexo I sobre normas de seguridad en parques infantiles.

C) PAPELERAS

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

D) FUENTES

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean el propio funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

E) SEÑALIZACIONES, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS:

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

CAPITULO 7º. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA VENTA DE ARTICULOS, PUESTOS, VENTA AMBULANTE, KIOSCOS, BARES, ETC.

Artículo 29. Generalidades.

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en esta Ordenanza, se realizará por los Organos y Autoridades Municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Artículo 30. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo que se cuente con expresa autorización y según lo previsto en la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante de Mercadillo aprobada por el Ayuntamiento de Los Barrios.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

CAPITULO 8º. DEFENSA DEL ARBOLADO. PROTECCION DEL ARBOLADO AL INICIO DE OBRAS.

Artículo 31.

A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de 30% de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario. Será preceptivo el informe de la Sección de Jardinería en actuaciones de este tipo.

Tras la amputación de las raíces se procederá realizando:

- Cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, de forma inmediata a la amputación, sellando con cicatrizante los cortes de diámetros de raíz mayores de 5 cm.
- Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas al menos con una arpillera húmeda. Sin protección alguna no podrán estar más de media hora.
- Se aislarán las raíces amputadas y su suelo vegetal correspondiente de los elementos constructivos e infraestructuras mediante un tabique de ladrillo.

El espacio entre esta tabique y las raíces amputadas será de al menos 20 cm., y se rellenarán con tierra adecuada para la proliferación radicular.

- Tras la observación de las brotaciones durante los dos años siguientes se procederá a equilibrar la parte aérea de las plantas afectadas mediante la poda de las ramas que de forma natural vayan presentando síntomas de debilitamiento.

No se hará la poda de ramas al mismo tiempo que la amputación de las raíces para evitar mayores pérdidas de reservas.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Artículo 32.

Si se ha optado por la existencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje de las rasantes del terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló ya que se destruye la porción de raíces más vitales para éste, al ser la zona de nutrición y aireación. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cotas inferiores a las previamente existentes si en la zona medran árboles valiosos. En cualquier caso, bajo las nuevas capas de pavimentación se dispondrá sobre el suelo remanente una capa de substrato apto para proliferación radicular y aireación, en la zona situada entre el árbol y la nueva construcción.

Las elevaciones de las rasantes del terreno son también perjudiciales, ya que si bien no destruyen, sí asfixian raíces, colapsan la nutrición y cambian el nivel freático inicial. Puede incrementarse la cota de una zona a pavimentar donde medren elementos vegetales:

- Si dicho incremento se limita hasta 1 m.
- Disponiendo sobre el suelo vegetal existente materiales sin partículas finas, y cuya granulometría permita la llegada del aire al anterior nivel.
- Liberando los cuellos de las raíces del peso “inesperado” de los materiales aportados, construyendo un nuevo alcorque de mayores dimensiones que el anterior, posado en el anterior nivel de rasante, sin cimentación y sin rellenar de materiales (en todo caso poco pesado y de partículas de dimensiones superiores a 40 mm).

Artículo 33.

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

Este aspecto es fundamental ya que se puede ocasionar la degradación final de las plantas a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Artículo 34. Protección del tronco de los árboles.

En cualquier trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinarias se realicen en las proximidades de algún árbol existente, previamente al comienzo de las obras deberán protegerse los troncos de los árboles (cuando no se respeta la distancia mínima a menos de 2 metros del vegetal) en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, a fin de evitar que se les ocasione daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

Artículo 35. Uso de maquinaria pesada y derribos.

En las obras que se haga imprescindible la utilización de maquinaria pesada, se cuidará de no ocasionar daños a la corteza de los árboles, siendo obligatorio por parte del contratista proteger los árboles en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose con vallas, hitos u otros elementos, cuantos árboles deban ser protegidos, a la distancia mínima de un metro.

Se procederá de idéntica forma cuando se trate de derribos de edificios en ruina o edificaciones de nueva construcción, donde se atente contra la vida del árbol.

Si el vegetal se encuentra en suelo cultivable o no pavimentado se prohibirá la manipulación o acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal, que será acotada mediante cerramiento sin cimentaciones.

Artículo 36. Proyectos de edificaciones.

En los proyectos de edificaciones públicas y privadas, las entradas y salidas de vehículos tendrán que preverse en lugares que no afecten al arbolado ni a las plantaciones existentes. Así pues, en los proyectos de obras deberán señalarse todos los elementos vegetales existentes en la vía pública, fronterizos con las obras a realizar y en los terrenos sobre los que se pretende edificar.

Si excepcionalmente se hace necesario la supresión de un árbol o plantación, antes de otorgarse la licencia de obra deberá realizarse el correspondiente informe por los Servicios Técnicos Municipales.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Artículo 37.

Las obras o instalaciones en el ámbito de un espacio verde se proyectarán y ejecutarán sin afectar al espacio verde ni a sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentos de las mismas las zonas con vegetación.

DE LA APERTURA DE ZANJAS

Artículo 38. Licencias de apertura.

Si la apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras en la vía pública afecta a jardines y arbolado, al solicitar la licencia de apertura de zanjas deberá indicarse, por el Técnico Municipal que la informe antes de su concesión, si afecta la realización de las mismas a zonas de jardín o pone en peligro los árboles existentes. En este caso, deberá informar al Servicio de Parques y Jardines para dar cumplimiento a las normas establecidas de protección del arbolado, supeditando la concesión de la licencia a este informe y al conocimiento por el solicitante de las normas existentes.

Artículo 39. Zanjas.

La apertura de zanjas en calles con existencia de arbolado de poco porte y latitud de acerado inferior a 3 metros, deberá realizarse a una distancia mínima de 1 metro del tronco del árbol.

En acerados de latitud superior a los 5 metros, la distancia exigida será de 2 metros del tronco del árbol.

En acerados de latitud inferior a los 5 metros, la distancia exigida será de 2 metros del tronco del árbol, o aproximación máxima de una distancia igual a cinco veces al diámetro del árbol, medido a 1 metro de su base, siempre que sea posible.

En el caso de que no fuera posible aplicar esta norma se requerirá la visita de inspección del Servicio de Parques y Jardines, para adoptar una solución que no deteriore el arbolado antes de comenzar las excavaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Artículo 40. Excavación y relleno de zanjas.

Durante el proceso de excavación no se cortará ninguna raíz de diámetro superior a 5 cm, en cuyo caso, la instalación de canalizaciones se realizará por debajo de la zona radical.

Las raíces se cortarán dejando siempre un corte liso y pulido. Los extremos de las raíces con un diámetro inferior a 2 cm. se tratarán con sustancias que favorezcan el crecimiento y las de diámetro superior a 2 cm. con sustancias de cicatrización, siendo en estos casos conveniente una poda aérea del árbol dañado.

Los trabajos de excavación y relleno de zanjas, en caso de encontrar raíces de diámetro superior a 3 cm, se realizarán manualmente.

La época de ejecución de las zanjas que hayan de ocasionar perjuicios al arbolado, será la del reposo del vegetal en nuestra climatología y que coincide generalmente, para la mayoría de las especies de hojas caducas, con los meses de noviembre a marzo, salvo en casos de urgencia en los que se actuará siguiendo las instrucciones del Servicio de Parques y Jardines, que se reflejará al otorgar la licencia.

Al efectuar zanjas de grandes dimensiones próximas a arbolado de gran porte, se exigirá el entutorado previo de los vegetales para evitar caídas, accidentes y la pérdida de los vegetales.

Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas inmediatamente, en un plazo no superior a 24 horas, para evitar la desecación de las raíces, tratando previamente los cortes con un fungicida o impermeabilizándolos con un producto asfáltico, procediéndose a continuación a su riego. En todo caso, se contará con el asesoramiento e inspección de los trabajos por el personal de Parques y Jardines.

Artículo 41.

Para lo no contemplado en las presentes ordenanzas y específicamente para el tema de obras en espacios públicos se estará a lo dispuesto en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña, que para el término municipal de Los Barrios se declaran de obligado cumplimiento.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Artículo 42.

A los efectos previstos en los art. 34 a 38, las exigencias contenidas en los mismos deberán ser tenidas en cuenta por los Servicios Técnicos de Urbanismo y de la Sección Técnica de Obras con carácter previo a la concesión de las licencias municipales de obras y apertura de zanjas y calas.

DE LOS ALCORQUES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 43.

En Acerados de latitud superior a 3 metros, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 m., para facilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales.

En Acerado de latitud inferior y para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 m.

Artículo 44.

El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el Acerado, nunca elevándolo sobre éste, para facilitar la recogida de aguas pluviales y deberán tener una profundidad mínima de 20 cm.

En caso de utilizar cubre-alcorques, éstos serán del tipo escogido por el municipio para su arbolado viario.

Artículo 45.

No se permitirá la acumulación de materiales de obras, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc. que cubran los alcorques y puedan dañar al arbolado; estos serán limpiados inmediatamente por la propiedad, en caso de tratarse de obras, y en último caso por el causante que los haya vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego, nunca inferior a 25 cm. y a 0,80 metros de diámetro, si son circulares o bien, 0,80 x 0,80 metros si son cuadrados. En otras formas, se respetará una superficie similar.

En los árboles de reposición o de primera plantación, se tendrá un especial



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

cuidado en colocar el ejemplar lo más céntrico dentro del alcorque.

Artículo 46.

Cuando en cualquier zona verde o terreno, el estado fitosanitario pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de éstos no han realizado el control decretado, éste podrá ser realizado de forma subsidiaria por el Ayuntamiento, y a costa de los mismos.

Artículo 47.

En ningún caso se permitirá la instalación en los alcorques de señales de tráfico, papeleras, o cualquier otro elemento que represente una disminución de su superficie y, por tanto, un obstáculo para el desarrollo del árbol.

Artículo 48.

No se permitirá ningún fuego que pueda quemar el árbol o que el calor producido dañe alguna parte del árbol. El descortezado de un árbol o el vertido de líquido o sólidos nocivos en los alcorques de los árboles será sancionado con todo rigor aplicando, además, la sanción de valoración del árbol dañado según el Método de Valoración del Arbolado Ornamental “Norma Granada”.

CAPITULO 9º. IMPLANTACION DE NUEVAS ZONAS VERDES

Artículo 49. Nuevas zonas verdes.

Las nuevas zonas verdes se ajustaran en su localización, a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana; en sus instalaciones a las normas específicas sobre Normalización de Elementos Constructivos y, en su ejecución, al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

Tratándose de zonas verdes de titularidad pública, con objeto de racionalizar los costes de conservación y dadas las condiciones climáticas de nuestra zona, la



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

superficie de césped a implantar nunca superará el 60% de la totalidad de la zona verde creada. En caso de no poderse cumplir este condicionante, previo al diseño de la zona, será imprescindible el correspondiente informe del organismo municipal competente. Todo ello sin menoscabo de la calidad de la zona verde ni merma de las funciones que este tipo de espacios han de cumplir dentro del planeamiento urbano.

Artículo 50. Mantenimiento de elementos naturales existentes.

Las nuevas zonas verdes tenderán a mantener aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos en condicionantes principales de diseño.

Artículo 51. Creación de zonas verdes.

Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles preexistentes o a plantar. El proyecto de construcción contendrá en sus apartados de Memoria, Planos, Presupuestos, Mediciones y Pliego de Prescripciones Técnicas las especificaciones relativas a esta materia.

Los promotores de proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán entregar al municipio, con los planos auxiliares del proyecto, uno que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie. Asimismo, se procurará la permanencia en su ubicación de los ejemplares arbóreos significativos.

Artículo 52. Nuevas plantaciones.

1. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales de probada rusticidad y adaptación al clima de nuestra ciudad, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

2. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.

3. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, nunca inferior a 12/14 cm. de perímetro del tronco, medido a 1,30 m. del suelo; en las frondosas, una altura mínima de 2,50 m. desde el suelo a la cruz donde parten sus ramas.

4. Si la zona a ajardinar tiene una superficie igual o mayor a 5000 m² se proyectará la independencia del suministro de agua mediante la apertura de pozo, aprovechamiento de aguas residuales por cercanía y dotación de las instalaciones necesarias para el riego de estas zonas.

Artículo 53.

En la creación de nuevas zonas verdes serán tenidas en cuenta y aplicadas las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, establecidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía.

TITULO II

CAPITULO 1º.-REGIMEN SANCIONADOR,MEDIDAS CAUTELARES-

Artículo 54.

En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, y en particular, los previstos en la presente Ordenanza la autoridad Municipal competente podrá obtener motivadamente, en todo caso, la supervisión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

su caso, sea procedente.

El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, podrá adoptar todas las medidas necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

Artículo 55.

Toda persona natural o jurídica, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayto, cualquier infracción a la presente Ordenanza. Asimismo, los vigilantes de Medio Ambiente, los Agentes Forestales y demás personal oficialmente designado para realizar labores de vigilancia e inspección, gozarán en el ejercicio de sus funciones de la consideración de Agentes de la Autoridad, estando facultados para acceder, previa identificación y sin previo aviso a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

Artículo 56.

La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se ajustarán al correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo a lo previsto en el título VI de la vigente ley 4\99, que modifica la Ley 30\92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 57.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Responsables de las Infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Las personas o Entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.
- c) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Artículo 58.

La competencia para la Resolución de los expedientes sancionadores en materia objeto de regulación de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de resolución emitida por el Concejal Delegado de Parques y Jardines, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPITULO 2º. INFRACCIONES.

Artículo 59. Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 60. Infracciones leves.

Se consideran infracciones **leves**:

1. Práctica de juegos y deportes en sitios y formas inadecuadas.
2. El uso indebido del mobiliario urbano.
3. Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes:
 - a) La falta de poda que pueda ser causa de debilitamiento general de las plantas.
 - b) Deteriorar los elementos vegetales.
 - c) Atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en los mismos especies animales de cualquier tipo.
 - d) Circular con caballerías por lugares no autorizados.
 - e) No respetar las instrucciones establecidas en los indicadores del



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

mobiliario urbano.

Artículo 61. Infracciones graves.

Se consideran infracciones **graves**:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. La implantación de nuevas zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. Causar daños al mobiliario urbano.
4. Utilizar bicicletas en sitios no autorizados.
5. La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza.
6. Causar daños irreversibles o destruir elementos vegetales.
7. Causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.
8. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
9. Practicar sin autorización las actividades a que se refiere el artículo 8, salvo las consideradas como infracciones leves.
10. El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de zonas verdes.

Artículo 62. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones **muy graves**:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.
3. Que el estado de los elementos vegetales plantados suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.
4. Arrancar árboles contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza.
5. La práctica del desmoche del arbolado como método de poda.

Artículo 63. Cuantía de las multas.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

civil o penal, así como la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la continuidad de daños Medio Ambientales, así como aquellas tendentes a la restitución de los daños y perjuicios al Ayto. de Los Barrios, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de 6,01€ a 30,05€
- b) Las graves con multas de 30,06€ a 150,25€
- c) Las muy graves con multas de 150,26€ a 300,5€

DISPOSICIONES FINALES

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su Texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

ANEXO I

Normas de seguridad en parques infantiles.

El presente texto tiene por objeto la reglamentación de las condiciones mínimas de seguridad y prevención de accidentes que deben reunir los parques infantiles y áreas de juego para la infancia, así como sus equipamientos y elementos de juego.

Las disposiciones del presente texto serán de aplicación tanto en instalaciones de titularidad pública como en las de titularidad privada, siempre que, en este último caso, estén destinadas a uso público o comunitario.

COLUMPIOS. NORMAS DE SEGURIDAD.

Los columpios deberán instalarse, en cuanto a su composición e instalación, con arreglo a las siguientes normas de seguridad:

1. Los asientos serán de material blando, nunca de madera ni hierro. Estarán sujetos con material rígido al travesañ superior, nunca con cadenas ni cuerdas.
2. La zona donde se instalen estará rodeada de vallas para que no se arrimen otros niños cuando los columpios estén en movimiento.
3. Como máximo, se instalarán dos columpios juntos, para evitar colisiones.
4. Los columpios vacíos deberán ser inmovilizados con cierre de seguridad para impedir los movimientos impulsados por el viento.
5. No se podrán instalar columpios multitudinarios ni barras de movimiento horizontal.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

TOBOGANES. NORMAS DE SEGURIDAD.

Los toboganes cumplirán las siguientes normas de seguridad:

1. La altura estará acorde con la edad de los niños, nunca superior a tres metros.
2. La plataforma de espera estará protegida para evitar caídas. Los laterales de la rampa deberán ser altos. El tramo final, será recio, deberá llegar al suelo sin desniveles y las cubetas de recepción, deberán estar llenas de arena.
3. La rampa descendente estará confeccionada de una sola pieza y con materiales que forme estelas.

BALANCINES. NORMAS DE SEGURIDAD.

Los balancines reunirán las siguientes normas de seguridad:

1. Contarán con sistemas de amortiguamiento que impidan o reboten en el suelo.
2. No serán metálicos, no largos en exceso y el centro no estará demasiado alto.

ESTRUCTURAS MULTIJUEGOS. NORMAS DE SEGURIDAD.

Las estructuras multijuegos, estarán sujetas a las siguientes normas de seguridad:

1. Sólo se incluirán juegos estáticos.
2. Las barras de protección tendrán solo elementos verticales. Hay que tener cuidado con el tamaño de los agujeros que queden entre las plataformas, para evitar posibles caídas.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

3. Se pondrán obstáculos para los niños sólo puedan subir a las zonas más altas por los tramos diseñados para esto.

ZONA MINIMA DE USO.

Se respetarán las siguientes zonas mínimas de uso:

1. En los toboganes y demás elementos estáticos, será de dos metros alrededor de los mismos.
2. Delante y detrás de los columpios, serán de 5 metros.
3. Alrededor de los balancines y demás aparatos móviles, será de dos metros y cincuenta centímetros.

MATERIALES.

Los materiales de las estructuras de juego, serán preferentemente de madera tratada o plástico, evitándose los metales.

Se tendrá especialmente en cuenta que no existan juegos con bordes cortantes en las uniones o soldaduras ni que tengan estelas.

INSTRUCCIONES DE USO Y REVISIONES PERIODICAS.

1. Todos aquellos aparatos montados en soportes, irán acompañados de las instrucciones de uso y estarán obligados a efectuar controles y revisiones periódicas de las partes más importantes: sistemas de suspensión, sujetadores y fijaciones en el suelo.

2. Los titulares y responsables de los parques infantiles o de las áreas recreativas, deberán exponer en lugar visible y preferente, una relación de recomendaciones para el uso idóneo y seguro de los aparatos y elementos de juego, que como mínimo, contendrá:



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Columpios.

- a) No se permitirá que otros niños o adultos se acerquen demasiado a las partes anteriores y posteriores del columpio cuando éste se halle en movimiento.
- b) Nunca se sentará en el columpio más de un niño y tampoco adultos con niños en las piernas.
- c) El niño se sentará en el centro de la plataforma del asiento, nunca de pie o de rodillas.

Toboganes.

- a) Entre niño y niño deberá guardarse una distancia en la subida de, por lo menos, un metro.
- b) Deslizarse sentado con los pies por delante y nunca en postura transversal o de cabeza. Nunca se deslizarán dos niños juntos y siempre guardarán su turno.
- c) El niño se agarrará con las dos manos al pasamanos de la escalera cuando suba al tobogán, nunca subirá por la rampa de deslizamiento y, después de lanzarse por ella, deberá retirarse inmediatamente.
- d) Se debe evitar que los niños jueguen en toboganes de estructura metálica expuestos al sol o al frío intenso.

Balancines.

- a) Los dos niños se sentarán frente a frente, agarrándose con las dos manos a la vez.
- b) No se permitirá que los niños jueguen en el travesaño ni que corran sobre el mismo.
- c) En el descenso, cuidarse de que no pongan los pies debajo del travesaño.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZAS GENERALES
ORDENANZA Nº 3
ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Estructuras Multijuegos.

- a) Los niños se desplazarán siguiendo un orden o una dirección, manteniéndose una distancia prudente entre los niños.
- b) No se permitirán competiciones de velocidad ni de escalada.

Colabore en el mantenimiento de estas instalaciones. Si detecta cualquier deficiencia o desperfecto, póngalo en conocimiento de los servicios de Parques y Jardines, especialmente si afecta a la seguridad de los usuarios.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

En los parques infantiles y zonas de recreo de titularidad municipal, será el Ayuntamiento de Los Barrios el responsable del mantenimiento y limpieza de los mismos.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de junio de 2001, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 218, de 19 de septiembre 2001, fecha en que entró en vigor.

Los Barrios a 19 de Septiembre de 2001.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO GENERAL.